



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 347** MEHF  
**EXPTE. N° 2080153/18**

PARANA, 8 MAR 2018

**VISTO:**

La Ley N° 9.622 y sus modificatorias (t.o. 2014); y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 53° de la mencionada Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 9°, 11°, 12° al 28°, 31° y 33° segundo párrafo;

Que mediante los Decretos N° 803/16 M.E.H.F. y N° 724/17 M.E.H.F. se actualizaron valores e importes previstos en los artículos mencionados de la Ley N° 9.622 (t.o. 2014);

Que se estima conveniente una adecuación de los valores e importes previstos para las Tasas Retributivas en los Artículos 16° a 28° de Ley Impositiva vigente, cuya última actualización fue realizada mediante el Decreto N° 803/16 M.E.H.F. con vigencia a partir de Mayo 2016;

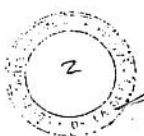
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 16° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Fojas de protocolo y registro: Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de los testimonios, Pesos Dieciocho	\$ 18
---	-------



*[Handwritten signature]*



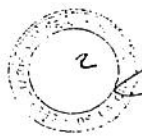
*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

DECRETO N° **347** MEHF  
EXPTE. N° 2080153/18

2) Concesión de Registro: Por la concesión, permuta o traslado del Registro de Escribanía, Pesos Dos Mil Seiscientos Veinte.	\$ 2.620
---	----------

**ARTICULO 2°.-** Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 17° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Certificaciones: a) Certificados de libre deuda y sus ampliaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones por cada parcela en los inmuebles y por cada unidad en otros bienes gravables, Pesos Sesenta	\$ 60
b) Otros certificados salvo tratamiento expreso, Pesos Sesenta	\$ 60
c) Duplicados, testimonios de constancias administrativas, Pesos Sesenta	\$ 60
d) Por la emisión de comprobantes de exención anual del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, Pesos Sesenta	\$ 60
2) Cédulas de Identidad: Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de la Provincia, Pesos Sesenta	\$ 60
3) Provisión de Índices Estadísticos, Informaciones Censales y Publicaciones: a) Por cada hoja de planilla mensual de índices, Pesos Veinticuatro	\$ 24
b) Por cada cálculo de Índices, Pesos Sesenta	\$ 60
c) Por cada hoja de información sobre censos o encuestas, Pesos veinticuatro	\$ 24
d) Por cada cálculo con procesamiento electrónico, Pesos Noventa	\$ 90
e) Por cada publicación con elaboración propia de la Dirección de Estadísticas y Censos, hasta 10 hojas, Pesos Noventa	\$ 90
Más de 10 hojas, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220



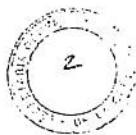
4) Fojas administrativas: Sellado de actuación: por cada foja de actuaciones administrativas, cualquiera fuera el organismo o repartición, excepto las que correspondan a certificados u otros documentos sujetos a retribución especial, Pesos Doce	\$ 12
Con un máximo de Pesos Noventa	\$ 90

**ARTICULO 3°.-** Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 18° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales:	
1. Marcas nuevas, Pesos Un Mil Novecientos Cuarenta	\$ 1.940
2. Renovaciones de marcas, Pesos Seiscientos Ochenta	\$ 680
3. Duplicados de carnet de marcas, Pesos Seiscientos Ochenta	\$ 680
4. Señales nuevas, Pesos Un Mil Novecientos Cuarenta	\$ 1.940
5. Renovaciones de señales, Pesos Seiscientos Ochenta	\$ 680
6. Duplicados de carnet de señales, Pesos Seiscientos Ochenta	\$ 680
b) Transferencias:	
1. De marcas, Pesos Seiscientos Ochenta	\$ 680
De señales, Pesos Seiscientos Ochenta	\$ 680
c) Rectificaciones, cambios y adiciones:	
1. De marcas, Pesos Seiscientos Ochenta	\$ 680
2. De señales, Pesos Seiscientos Ochenta	\$ 680

**ARTICULO 4°.-** Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 19° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

a) De compraventa de ganado mayor, por cada animal, Pesos Catorce.	\$ 14,00
b) De consignación, por cada animal, Pesos Siete.	\$ 7,00
c) De compraventa previa consignación, por cada animal, Pesos Siete.	\$ 7,00
d) De traslado de ganado mayor, cada diez animales o fracción, Pesos Catorce.	\$ 14,00



e) De traslado, consignación y compraventa de cueros de ganado mayor, cada cincuenta cueros o fracción, Pesos Ciento Doce.	\$ 112,00
f) De traslado, consignación y compraventa de ganado menor, cada cinco Animales o fracción, Pesos Once	\$ 11,00

**ARTICULO 5°.-** Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 20° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

**SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 2.250
b) habilitación unidad	\$ 220
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 220
d) baja unidad	\$ 80
e) registro de personal de conducción	\$ 80
f) solicitud de certificación	\$ 120
g) transferencia de servicios	\$ 1.880

**SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 1.880
b) habilitación unidad	\$ 220
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 220
d) baja unidad	\$ 80
e) registro de personal de conducción	\$ 80
f) solicitud de certificación	\$ 120
g) transferencia de servicios	\$ 1.880

**SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "PUERTA A PUERTA" DE LARGA DISTANCIA**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 1.130
b) habilitación unidad	\$ 220
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 220
d) baja unidad	\$ 220
e) registro de personal de conducción	\$ 80
f) solicitud de certificación	\$ 120
g) transferencia de servicios	\$ 1.130

2

3

**SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "PUERTA A PUERTA"  
DE CORTA DISTANCIA**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 900
b) habilitación unidad	\$ 220
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 220
d) baja unidad	\$ 80
e) registro de personal de conducción	\$ 80
f) solicitud de certificación	\$ 120
g) transferencia de servicios	\$ 900

**SERVICIOS CONTRATADOS DE PERSONAL, DE ESTUDIANTES Y PERSONAL  
DOCENTE Y NO DOCENTES**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 960
b) habilitación unidad	\$ 220
c) baja unidad	\$ 80
d) registro de personal de conducción	\$ 80
e) solicitud de certificación	\$ 120
f) transferencia de servicios	\$ 960

**SERVICIOS PARA TURISMO Y/O VIAJES ESPECIALES**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 1.320
b) habilitación unidad	\$ 220
c) baja unidad	\$ 80
d) registro de personal de conducción	\$ 80
e) solicitud de certificación	\$ 120
f) transferencia de servicios	\$ 1.320
g) cada formulario de viaje especial	\$ 20
h) trámite de viaje internacional	\$ 60
i) trámite permiso nacional	\$ 940

**SERVICIOS SUBURBANOS**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 940
b) habilitación unidad	\$ 220
c) registro de personal de conducción	\$ 80
d) solicitud de certificación	\$ 120
e) transferencia de servicios	\$ 940



**SERVICIOS DE JURISDICCION NACIONAL CON TRAFICO  
INTRAJURISDICCIONAL EN LA PROVINCIA**

a) solicitud de certificación	\$ 120
-------------------------------	--------

**ARTICULO 6°.-** Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 21° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Servicios públicos de transporte de pasajeros de larga distancia	\$ 12
b) Servicios públicos de transporte de pasajeros de corta distancia	\$ 10
c) Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de larga distancia	\$ 6
d) Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de corta distancia	\$ 6

**ARTICULO 7°.-** Modifíquese el importe dispuesto en el Artículo 22° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), el que quedará de la siguiente manera:

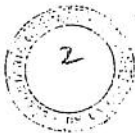
a) Servicios contratados de personal, de estudiantes y personal docente y no docente	\$ 600
--	--------

**ARTICULO 8°.-** Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 23° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Servicios suburbanos	\$ 220
b) Servicios de jurisdicción nacional con tráfico intrajurisdiccional en la provincia	\$ 600

**ARTICULO 9°.-** Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 24° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, Pesos Doscientos veinte	\$ 220
b) Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo establecido en el Inciso d) siguiente, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220





Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N°

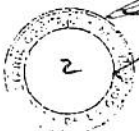
EXPTE. N° 2080153/18

MEHF

347



c) Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación, Pesos Seiscientos	\$ 600
d) Trámite de estudio previo o de registro de documentación de mensura para su afectación al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad. Por cada unidad funcional o complementaria, Pesos Trescientos Ochenta	\$ 380
e) Estudio previo para fraccionamiento sin incluir el Inciso d) del presente Artículo, o loteos. Por cada lote o fracción, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
f) Por trámites referentes a solicitudes de sustitución, anulación o corrección de documentación de mensura registrada o aprobada, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
g) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas por certificaciones de mensuras registradas o aprobadas por la Dirección de Catastro, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo, Pesos Setecientos Cincuenta	\$ 750
h) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura excluyendo propiedad horizontal, prehorizontalidad y fraccionamientos mayores de cuatro lotes, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo. Valor por lote, Pesos Setecientos Cincuenta	\$ 750
i) Adicional por trámite preferencial dentro de las 72 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura de más de 5 y hasta 10 lotes, excluyendo propiedad horizontal y prehorizontalidad, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo. Pesos Novecientos Sesenta	\$ 960
j) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para actuaciones ingresadas según los Incisos g), h) e i) del presente Artículo, a partir del 15 de diciembre: Por cada lote, Pesos Un Mil Trescientos Veinte Por certificados Pesos Un Mil Trescientos Veinte	\$ 1.320 \$ 1.320



4

347



k) Por cada impresión individual con información computarizada parcelaria rural, alfanumérica y gráfica vinculada a la valuación determinada de acuerdo a la metodología de zonas ecológico - económicas uniformes, una base común de Pesos Ciento Ochenta (\$ 180) más un adicional de Pesos Tres (\$ 3,00) por hectárea de la parcela cuyos datos se solicitan (manteniéndose constante dicho monto para parcelas mayores a 3000 hectáreas).	\$ 180
l) Por información básica total de cada zona ecológico - económica, Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 450
m) Por cada fotocopia, tamaño oficio o A4, del documento 3 detallado en el Inciso s), Pesos Ciento Cincuenta	\$ 150
n) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional, con información computarizada obrante en la base de datos alfa - numérica, Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 450
o) Por impresión alfanumérica de cada hoja del proceso ejecutado según el Inciso precedente o de volante parcelario individual, Pesos Veinticuatro	\$ 24
p) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional de información gráfica computarizada, Pesos Un Mil Ciento Veinte	\$ 1.120
q) Por impresión gráfica computarizada, de soporte papel por metro cuadrado, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
r) Por cada copia heliográfica de documentación cartográfica, por metro cuadrado o fracción, Pesos Ciento Cincuenta	\$ 150
s) Por consulta parcial o total " de visu" de: 1) Documentación rural, urbana y subrural, Pesos Sesenta 2) Fotografías aéreas de territorio, en diferentes escalas, Pesos Ciento Cincuenta 3) Fotografías aéreas (fotogramas) de zonas rurales escala 1:20.000 con determinación parcelaria de zonas edafotopográficas: Pesos Ciento Cincuenta 4) Expedientes de Geodesia y Topografía: Pesos Sesenta	\$ 60 \$ 150 \$ 150 \$ 60
t) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada documento tamaño oficio determinado en los puntos 2 y 4 del Inciso anterior, Pesos Sesenta	\$ 60



M



u) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada lámina que conforma el volcado gráfico rural en escala 1:20.000, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
v) Por copias en soportes magnéticos (a ser proveído) de cada fotografía aérea (fotograma) de zonas rurales, escala 1:20.000 con determinación parcelarias de zonas edafotopográficas, Pesos Ciento Cincuenta	\$ 150
w) Por cada fotocopia tamaño oficio o A4, de los documentos 1, 2 y 4 detallados en el Inciso s), Pesos Veinticuatro	\$ 24
x) Por copias de monografías de cada punto de la Red Geodésica Básica de la Provincia, Pesos Ciento Cincuenta	\$ 150
y) Por cada mapa de la Provincia de Entre Ríos, escala 1:500.000 de cartulina a cinco colores, Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 450
z) Por set de datos catastrales - de acuerdo a la habilitación de zonas que la Dirección de Catastro realice, que incluye impresiones del plano de la mensura objeto de estudio, última ficha de transferencia, el volcado del lote con el relevamiento de la superficie cubierta existente, los colindantes, y base alfanumérica asociada de la parcela en particular y sus linderos - Pesos Ciento Cincuenta	\$ 150

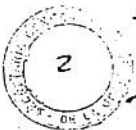
**ARTICULO 10°.-** Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 25° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sociedades comerciales:	
a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de inscripción en el Registro de Personerías Extraprovinciales, el Uno por Mil del capital social, a valores actualizados cuando se trate de aporte de bienes en especie o fondos de comercio, valor de plaza o el que surja de balance a moneda constante	1 o/oo
Con un mínimo de Pesos Un Mil Trescientos Veinte	\$ 1.320
Y un máximo de Pesos Seis Mil Setecientos Cincuenta	\$ 6.750

347



b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes sociedades comerciales, el Uno por Mil del capital social, valuados conforme lo dispuesto en a) Con un mínimo de Pesos Seiscientos Ochenta Y un máximo de Pesos Tres Mil Trescientos	1 o/oo \$ 680 \$ 3.300
c) Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente, Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 450
d) Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio: Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, el Cuatro por Mil del valor del acto o contrato, tomándose valores actualizados. Valores mínimos: Valuación fiscal, valor de aforo o valor de plaza según el tipo de bienes de que se trate Tasa mínima, Pesos Cuatrocientos Cincuenta Tasa máxima, Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta	4 o/oo \$ 450 \$ 2.250
e) Por cada certificación expedida en el Registro Público de Comercio, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
f) Por cada autenticación de estatutos o contratos, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
g) Por rúbrica de libros de comercio, de hasta 300 folios Pesos Ciento Veinte, de más de 300 folios, Pesos Doscientos Veinte	\$ 120 \$ 220
h) Por cada autorización prevista en el Artículo 61° de la Ley N° 19.550, para uso de medios mecánicos, electrónicos o computarizados, Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 450
i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Ochenta	\$ 80
j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Ochenta	\$ 80
k) Servicios administrativos no previstos expresamente, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
l) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
m) Por trámite de transformación, de fusión o escisión, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
n) Por trámite de cesión de cuotas, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
o) Por trámite de disolución, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220





347

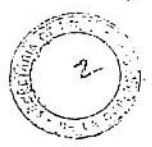
Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° MEHF  
EXPTÉ. N° 2080153/18

2) Tasa Anual de Servicios: Aplicable a sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, el Uno por Mil sobre el patrimonio neto actualizado que surja del ejercicio económico anual. El pago se efectuará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio	10/00
Con una tasa mínima de Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 450
Tasa máxima, Pesos Cuatro Mil Quinientos	\$ 4.500
Para sociedades incluidas en el artículo 299° de la Ley 19550, tasa máxima Pesos Ocho Mil Doscientos Cincuenta	\$ 8.250
3) Asociaciones Civiles:	
a) Solicitud de otorgamiento de Personería Jurídica de Asociaciones Civiles, Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 450
b) Solicitud de aprobación de reformas estatutarias de asociaciones civiles, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
c) Por solicitud de disolución, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
d) Por autenticación de copias de estatutos, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
e) Por solicitud de fotocopias, Pesos Sesenta	\$ 60

**ARTICULO 11°.**- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 26° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Registros de Propiedad. Archivos Notariales y Judiciales.	
a) Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, se aplicará la siguiente escala; sobre el valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se tomará como base la suma de los avalúos:	
- Actos o avalúos hasta un monto de \$ 345.000.00	
Por cada registración, el Cuatro por Mil	4 o/00
Mínimo, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
Máximo, Pesos Un Mil Trescientos	\$ 1.300
- Actos o avalúos superiores a \$ 345.000,00 y hasta \$ 850.000,00	
Por cada registración, el Tres con Cinco Décimas por Mil	3,5 o/00
Máximo, Pesos Dos Mil Novecientos	\$ 2.900



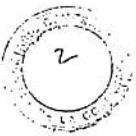


3471

Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° MEHF  
EXPTE. N° 2080153/18

- Actos o avalúos superiores a \$ 850.000,00 Por cada registración, el Tres por Mil Máximo, Pesos Seis Mil Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada uno que exceda del primero.	3 o/oo \$ 6.000
b) Por la inscripción del Derecho Real de Hipoteca, sobre el valor del monto garantizado, el Cuatro por Mil. Mínimo, Pesos Doscientos Veinte Máximo, Pesos Cuatro Mil Quinientos	4 o/oo \$ 220 \$ 4.500
Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos el Dos por Mil Mínimo, Pesos Doscientos Veinte Máximo, Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta	2 o/oo \$ 220 \$ 2.250
Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
c) Por la inscripción de boletos de compraventa de inmuebles, sus transferencias, cesiones, modificaciones o cancelaciones, por cada inmueble, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
d) Por cada rectificación, ratificación o modificación, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
e) 1) Por cada certificado o informe y por cada inmueble en relación a un mismo titular o titulares, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
Si se solicita informe sobre inhibición de una o más personas no titulares de dominio, cualquiera sea su número, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
2) Por expedición de copias conforme al Artículo 27° de la Ley N° 17801 y Artículo 6°, Inciso c) Ley N° 6964, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
3) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220



4

Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N°  
EXPTE. N° 2080153/18

347



MEHF

4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
f) 1) Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
g) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble:	
1) Por reserva, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
2) a) Por constitución a título gratuito: Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
b) Por constitución a título oneroso: Dos por Mil	2 o/oo
Mínimo por cada registración. Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
Máximo, Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta	\$ 2.250
c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero.	
h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
j) 1) Por cada nota de inscripción en Segundos o ulteriores Testimonios de documentos registrados, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
2) Por la expedición de Segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27° de la Ley N° 6964, el triple de la tasa: Mínimo, Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 450

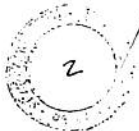


M





l) Por informes a las Entidades Bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto N° 1279/81 M.G. y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, Pesos Ciento Ochenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos.	\$ 180
ll) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, Pesos Ochenta	\$ 80
m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley N° 13512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
ñ) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134° y 135° - Decreto Ley N° 6964, ratificado por Ley 7504, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
Por la nota a que se refiere el Artículo 16° -Ley N° 17801-, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
2) Registro Civil:	
a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta	\$ 2.250
b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional de, Pesos Sesenta	\$ 60



13

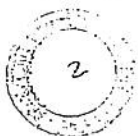




Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° 347  
EXPTE. N° 2080153/18  
MEHF

c) Por la inscripción de sentencias, resoluciones u oficios Judiciales que se refieran a inscripción de nacimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones e inscripción de adopción, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
d) Por la inscripción de habilitaciones notariales de edad, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
e) Por inscripción de reconocimiento de hijo efectuado ante Escribano, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
f) Por gestión de extrañas jurisdicciones de testimonios, certificados, actas, certificaciones o legalizaciones de partidas, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
g) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas, Pesos Sesenta	\$ 60
Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas), cualquiera sea el destino de la partida y por cada solicitud, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
h) Por cada inscripción de sentencia judicial que ordene rectificación, adición o supresión de actas y por cada preanotación marginal, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
i) Por cada certificación de inexistencia de inscripción, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
j) Por cada autenticación de fotocopia de partida, Pesos Doce	\$ 12
k) Por cada transcripción de partida en los libros de actas, Pesos Sesenta	\$ 60
l) Por cada testigo de matrimonio que exceda de los exigidos legalmente, Pesos Ciento Veinte	\$ 120
m) Por búsqueda de registraciones, por cada Departamento y por cada tres años, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
n) Por cada libreta de familia, Pesos Ciento Veinte	\$ 120



4



347

Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

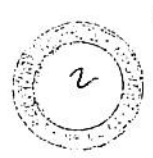
DECRETO N° MEHF  
EXPTE. N° 2080153/18

**ARTICULO 12°.-** Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 27° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sobre el monto de la reclamación, incluido actualizaciones e intereses, si estuviese determinado durante el proceso o en la sentencia, el Veinte Por Mil Mínimo, Pesos Trescientos Veinte	20 o/oo \$ 320
Cuando el valor del litigio esté representado por bienes inmuebles en los juicios reivindicatorios y posesorios, el Seis por Mil del avalúo fiscal o la tasación, si ésta fuera mayor	6 o/oo
2) En los juicios de desalojo, el Veinte por Mil si se tratara de locaciones Mínimo, Pesos Trescientos Veinte Si no se tratara de locaciones, el Tres por Mil sobre la valuación fiscal Mínimo, Pesos Trescientos Veinte	20 o/oo \$ 320 3 o/oo \$ 320
4) Si no hubiere valor anticipadamente determinado, un impuesto fijo de Pesos Doscientos Veinte Si dentro del proceso se efectúa una determinación posterior o transacción o sentencia que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional esta deberá reajustarse y abonarse la diferencia sobre la tasa fija.	\$ 220
5) Los actos de jurisdicción voluntaria que no tengan previsto un tratamiento especial pagarán una tasa de Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
6) Actuaciones de carácter administrativo ante los órganos judiciales, si carecen de tasas específicas, Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
7) Legalizaciones ante el Superior Tribunal, Pesos Ochenta	\$ 80
8) Juicio por Quiebra, Diez por Mil	10 o/oo

**ARTICULO 13°.-** Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 28° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Árbitros y amigables componedores, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
---	--------



2) Autorización sobre incapaces. En las actuaciones que se promuevan para la adquisición o disposición de los bienes de incapaces, Pesos Trescientos Veinte	\$ 320
3) En los juicios de divorcios, Pesos Trescientos Veinte Cuando al divorcio se acumule la separación de bienes se abonará además el Tres por Mil del valor de los bienes de la sociedad conyugal	\$ 320 3 o/oo
4) Exhortos: Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante el Superior Tribunal de Justicia o Cámara de Apelaciones, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante la Justicia de Primera Instancia, Pesos Ciento Cuarenta	\$ 140
Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia, que deba tramitarse ante la Justicia de Paz, Pesos Ochenta	\$ 80
Por el diligenciamiento de cada cédula, de acuerdo al trámite adherido por el Decreto Ley N° 4687, Pesos Sesenta	\$ 60
5) Insanias. Por los juicios de esta naturaleza, una tasa única de Pesos Ciento Ochenta	\$ 180
6) Inscripciones: En toda gestión de inscripción en el Registro Público de Comercio, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
7) Interdicto: Interdicto, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
8) Justicia de Paz: En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz Veinte por Mil del monto reclamado Mínimo, Pesos Ciento Cuarenta	20 o/oo \$ 140
9) Libros de comercio: Por la rubricación de cada libro, Pesos Ochenta	\$ 80
10) Mensura: En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
11) Protocolizaciones de testamentos y reposición de escrituras públicas, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220

2

4

Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° **347**  
EXPTE. N° 2080153/18  
MEHF



12) Protocolización de otros documentos, Pesos Ciento Ochoenta	\$ 180
13) Rehabilitación de fallidos: En toda gestión de rehabilitación de fallidos o concursados, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 560
14) Sucesorios: En los juicios sucesorios, intestados o testamentarios inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción se abonará el Tres por Mil sobre el valor de los bienes relictos incluidos los gananciales La tasa mínima a abonarse por este concepto será de Pesos Ciento Ochoenta	3 o/oo \$ 180
15) Toda causa penal donde se imponga condenación de costas sea de naturaleza criminal o correccional pagará una tasa fija, Pesos Doscientos Veinte	\$ 220
16) En las querellas criminales donde se imponga condenación en costas, Pesos Quinientos Sesenta	\$ 560

**ARTICULO 14°.**- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO de ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

**ARTICULO 15°.**- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

*[Handwritten signatures]*

**ES COPIA**  
**JULIO CÉSAR RUTT**  
Jefe Área Decretos  
Gobernación

18

**ES COPIA**  
**ADRIANA ALTAMIRANO**  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.

